

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento.
(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



—Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.
(Real orden de 26 de Setiembre de 1861)

GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS. Reales órdenes.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1096.—Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien expedir con esta fecha el siguiente Real Decreto:—“A propuesta del Ministro de Ultramar y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en conceder los honores de Jefe superior de Administracion, libre de gastos, á D. Laureano Cárlos de Oglou y Martínez, en recompensa de los buenos servicios que viene prestando en el cargo de Subdirector de la Direccion de Administracion Civil de las Islas Filipinas.—Dado en Palacio á veintuno de Diciembre de mil ochocientos ochenta y dos.—ALFONSO.—El Ministro de Ultramar, *Fernando de Leon y Castillo*.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1882.—*Leon y Castillo*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.
Manila 10 de Febrero de 1883.—Cúmplase, comuníquese y publíquese.

P. de Rivera.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1430.—Excmo. Sr.—S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien dejar sin efecto el nombramiento hecho á favor de D. Dario Ulloa, para el destino de Jefe de Negociado de tercera clase, Letrado de la Secretaria del Consejo de Administracion de esas Islas.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1882.—*Leon y Castillo*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.
Manila 10 de Febrero de 1883.—Cúmplase, comuníquese y publíquese.

P. de Rivera.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1417.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Jefe de Negociado de tercera clase Letrado de la Secretaria del Consejo de Administracion de esas Islas, vacante por haber dejado sin efecto el nombramiento de D. Dario Ulloa, y dotada con el sueldo anual de ochocientos pesos y mil doscientos de sobresueldo; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Manuel Landeira.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1882.—*Leon y Castillo*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.
Manila 10 de Febrero de 1883.—Cúmplase, comuníquese y publíquese.

P. de Rivera.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1094.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial 3.º de la Secretaria del Consejo de Administracion de esas Islas, vacante por pase á otro destino de D. Matias Maffiote, y dotada con el sueldo anual de quinientos pesos y novecientos de sobresueldo; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Joaquin de la Mata, que es Oficial 4.º del Gobierno Político Militar de Visayas.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1882.—*Leon y Castillo*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.
Manila 10 de Febrero de 1883.—Cúmplase, comuníquese y publíquese.

P. de Rivera.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1441.—Excmo. Sr.—Para una de las plazas de Oficial 4.º Auxiliar 3.º del Tribunal de Cuentas de esas Islas, creadas en el presupuesto aprobado por Real Decreto de 28 de Noviembre último, y dotada con el sueldo anual de cuatrocientos pesos y ochocientos de sobresueldo; el Rey (q. D. g.)

ha tenido á bien nombrar á D. Severiano Cuena, que es Oficial 4.º Vista de la Aduana de Iloilo.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1882.—*Leon y Castillo*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.
Manila 10 de Febrero de 1883.—Cúmplase, comuníquese y publíquese.

P. de Rivera.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1435.—Excmo. Sr.—Para una de las plazas de Oficial 4.º Auxiliar 3.º del Tribunal de Cuentas de esas Islas, creada en el presupuesto aprobado por Real Decreto de 28 de Noviembre último y dotada con el sueldo anual de cuatrocientos pesos y ochocientos de sobresueldo; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Manuel Rávago y Montilla, que sirve con igual categoria en la Direccion de Administracion Civil.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1882.—*Leon y Castillo*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.
Manila 10 de Febrero de 1883.—Cúmplase, comuníquese y publíquese.

P. DE RIVERA.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1391.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial 3.º Archivero Bibliotecario del Tribunal de Cuentas de esas Islas, creada en el presupuesto aprobado por Real Decreto de 28 de Noviembre último, y dotada con el sueldo anual de quinientos pesos y ochocientos de sobresueldo; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Eduardo Garcia de Castro, cesante de igual categoria de la Fábrica de tabacos de Cavite.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1882.—*Leon y Castillo*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.
Manila 10 de Febrero de 1883.—Cúmplase, comuníquese y publíquese.

P. de Rivera.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1389.—Excmo. Sr.—Para una de las plazas de Oficial 4.º Auxiliar 3.º del Tribunal de Cuentas de esas Islas, creadas en el presupuesto aprobado por Real Decreto de 28 de Noviembre último, y dotada con el sueldo anual de cuatrocientos pesos y ochocientos de sobresueldo; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Leon de Leon, que es Oficial 5.º Interventor de 3.ª clase del Cuerpo de aforo.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1882.—*Leon y Castillo*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.
Manila 10 de Febrero de 1883.—Cúmplase, comuníquese y publíquese.

P. de Rivera.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1404.—Excmo. Sr.—Para una de las plazas de Oficial cuarto, Auxiliar tercero del Tribunal de Cuentas de esas Islas, creadas en el presupuesto aprobado por Real Decreto de 28 de Noviembre último, y dotada con el sueldo anual de cuatrocientos pesos y ochocientos de sobresueldo; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á Don Teodoro Lapuerta, que es Oficial quinto de la Aduana de Manila.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1882.—*Leon y Castillo*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 10 de Febrero de 1882.—Cúmplase, comuníquese y publíquese.

P. de Rivera.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1437.—Excmo. Sr.—Para una de las plazas de Oficial 4.º Auxiliar 3.º del Tribunal de Cuentas de esas Islas, creadas en el presupuesto aprobado por Real Decreto de 28 de Noviembre último, y dotada con el sueldo anual de cuatrocientos pesos y ochocientos de sobresueldo; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Cecilio Gutierrez del Real, que sirve con igual categoria la Intervencion de Hacienda de la Administracion de Iloos Sur.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1882.—*Leon y Castillo*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.
Manila 10 de Febrero de 1883.—Cúmplase, comuníquese y publíquese.

P. de Rivera.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1405.—Excmo. Sr.—Habiendo terminado la licencia que se hallaba disfrutando en la Peninsula por enfermo, el Oficial 2.º Auxiliar 1.º del Tribunal de Cuentas de ese Archipiélago, D. Manuel Santayana, y no acreditando su embarque con direccion á esas Islas, segun previenen las disposiciones vigentes; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien declararle cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1882.—*Leon y Castillo*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.
Manila 10 de Febrero de 1883.—Cúmplase, comuníquese y publíquese.

P. de Rivera.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1390.—Excmo. Sr.—Para una de las plazas de Oficial 4.º Auxiliar 3.º del Tribunal de Cuentas de esas Islas, creadas en el presupuesto aprobado por Real Decreto de 28 de Noviembre último, y dotada con el sueldo anual de cuatrocientos pesos y ochocientos de sobresueldo; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Arturo de Leon y Verzosa, que es Oficial 5.º Interventor de la Coleccion de tabaco de Iloos Norte.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1882.—*Leon y Castillo*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.
Manila 10 de Febrero de 1883.—Cúmplase, comuníquese y publíquese.

P. de Rivera.

Parte militar.

CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS. ESTADO MAYOR.

Orden general del Ejército del día 16 de Febrero de 1883, en Manila.

El Excmo. Sr. Capitan General ha dispuesto que el sábado 17 del corriente á las 7 y 1/2 de su mañana, celebre la Plaza Consejo de guerra para ver y fallar el proceso instruido contra el soldado del Regimiento núm. 7, Luis Coral Riel, acusado de abandono de centinela.

Dicho Consejo será constituido con arreglo á la Real orden de 19 de Julio de 1875, para lo cual dará la Plaza las órdenes oportunas. Todos los Sres. Oficiales de esta guarnicion francos de servicio asistirán á dicho

acto.—El Brigadier Jefe de E. M., Sabino Gámir.—Comunicada á los Cuerpos é institutos militares de esta guarnicion.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, Francisco Gimenez.

SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL 17 DE FEBRERO DE 1883.

Jefe de dia de intra y extramuros.—El Sr. Coronel T. Coronel D. Luis Huertas.—Imaginaria.—El Sr. Coronel Teniente Coronel D. Agustin Gomez.

Parada los Cuerpos de la guarnicion.—Visita de Hospital y provisiones, núm. 5. Sargento para paseo de enfermos, Artillería.

De órden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, Francisco Gimenez.

Marina.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Debiendo empezar el 26 del corriente el exámen de pilotos particulares en la Mayoría general del Apostadero sita en San Miguel calle del General Solano núm. 20, segun lo dispuesto en Real órden de 27 de Junio de 1876, se anuncia al público para general conocimiento; advirtiéndose que no se admitirán solicitudes despues de empezado dicho exámen.

Manila 15 de Febrero de 1883.—Francisco Vila.

Anuncios oficiales.

SECRETARIA DEL GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

D. José Miller, de nacion inglés, solicita pasaporte para Hong-kong, en compañía de un niño de menor edad llamado Beny y un criado indio francés Samy. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 14 de Febrero de 1883.—Goicoechea. 1

D. Samuel Morris, de nacion inglés, solicita pasaporte para Hong-kong, en compañía de su señora y cuatro hijos de menor edad. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 14 de Febrero de 1883.—Goicoechea. 1

D. Juan Bravo y Godoy, Oficial 1.º Letrado de la Intendencia general de Hacienda, solicita pasaporte para regresar á la Peninsula. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 15 de Febrero de 1883.—Goicoechea. 2

D. W. Macgregor Smith, de nacion inglés, solicita pasaporte para pasar á Hong-kong. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 15 de Febrero de 1883.—Goicoechea. 2

D. Fernando Lamas Vavela, Promotor Fiscal de Camarines Sur, solicita pasaporte para la Peninsula en compañía de su esposa y dos hijas de menor edad. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 16 de Febrero de 1883.—Goicoechea. 3

D. José Gomez Perez, español, vecino de esta Capital, solicita pasaporte para pasar á la Peninsula, en compañía de su esposa D.ª Dolores Fernandez Zabala y dos niños de menor edad. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 16 de Febrero de 1883.—Goicoechea. 3

D. C. J. Barnes, súbdito inglés, solicita pasaporte para Hong-kong. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 16 de Febrero de 1883.—Goicoechea. 3

María Natividad, natural de la provincia de Bulacan, solicita pasaporte para pasar á la Peninsula. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 16 de Febrero de 1883.—Goicoechea. 3

Los chinos que á continuacion se espresan empadronados en esta provincia, solicitan pasaportes para regresar á su pais. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Co Geco.	1407	Chia Bunseng.	20907
Tan Lunco.	13304	Tan Ymco.	13341
Tan Chiongco.	1266	Sy Quebu.	21398
Dy Taco.	3825	Sy Dyco.	16100
Dy Pucó.	18941	Que Yamco.	26351
Te Guico.	3969	Chin Liocco.	7955
Manuel F. Ty Tico.		Chung Quioco.	8049
	4105	Yu Puaco.	10340
Tan Yaoco.	9122	Ching Soco.	14400
Dy Yaico.	6855	Tan Guangco.	8244

So Paoco.	11658	Tan Guianco.	9118
Tan Tinco.	9436	Yu Quioco.	14779
Tan Yaoco.	9122	Tan Choco.	8700
Jong Sitco.	10062	Dy Quingco.	9062
Chua Sico.	1129	Sy Sipco.	23150
Ong Cutco.	10590	Sy Cuanco.	4214
Tan Paoco.	5851	Vicente Lim Ochao.	19902
Tan Tongco.	22583		

Que Tango.	192	Albay.	
Yap Suyco.	922	id.	
Te Quiocco.	3	Morong.	
Ang Bungco.	62	Bulacan.	

Manila 14 de Febrero de 1883.—Goicoechea. 2

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

Vacante la plaza de Alcaide de la cárcel pública de Masbate y Ticao, dotada con el haber anual de 96 pesos por separacion del que la servia, los que aspiren á ella presentarán sus solicitudes documentadas á esta Direccion general dentro del término de 30 dias que se contará desde la insercion de este anuncio.

Manila 12 de Febrero de 1883.—El Subdirector, L. C. de Oglou. 1

Debiendo esta Direccion general proveer por oposicion tres plazas de escribientes que se hallan vacantes y dotadas, una con el haber anual de ps. 144, otra con el de ps. 132 y otra con el de ps. 57, se hace público por medio de la *Gaceta oficial*, á fin de que los que se consideren con la idoneidad indispensable para su buen desempeño, se presenten con sus solicitudes documentadas dentro del término de quince dias que se contará desde la insercion de este anuncio, en el negociado Central de la misma, en donde á las diez de la mañana del dia 3 de Marzo próximo venidero, deberán sujetarse al exámen de las materias siguientes:

Escribir y hablar correctamente el castellano, y resolver operaciones aritméticas.

Manila 15 de Febrero de 1883.—El Subdirector.—P. O., Francisco de P. Galvan.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA.

Comision fiscal.

Constituida esta Comision por decreto del Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia fecha 10 del actual para instruir el expediente oportuno en averiguacion de los eminentes y humanitarios servicios llevados á cabo en el arrabal de Santa Cruz durante la epidemia del cólera, por el Ministro del Tribunal de Cuentas Sr. D. Hipólito Fernandez, Licenciado en Medicina y Cirugía, cuyo Sr. ofreció generosamente sus servicios médicos, los cuales, aceptados por la Superior Autoridad de las Islas, fué destinado á prestar en el citado Distrito de Santa Cruz, en donde ha continuado hasta la conclusion de la epidemia, distinguiéndose notablemente en cuantas comisiones facultativas le confio la Junta de Sanidad del citado arrabal segun participa al Corregimiento de esta Ciudad el Sr. Presidente de aquella, el cual considera acreedor al Sr. Fernandez para su ingreso en la Orden Civil de Beneficencia.

En su virtud y en cumplimiento á lo preceptuado en el artículo 5.º del Reglamento de la Orden Civil de Beneficencia de 30 de Diciembre de 1857, hecho estensivo á estas Islas por Real órden de 11 de Enero de 1858, se hace saber por medio de la *Gaceta oficial* para que dentro del plazo de diez dias contados desde su insercion en la misma, se presenten ante esta Comision fiscal las reclamaciones que haya en pro ó en contra de los hechos mencionados y que motiva este expediente.

Manila 14 de Febrero de 1883.—Jesús Polanco. 3

INSPECCION GENERAL DE COMUNICACIONES.

CORREOS.

Por el vapor español "Filipino", que saldrá para Daet y Nueva Cáceres, el sábado 17 del actual á las cuatro de la tarde, esta Inspeccion general remitirá la correspondencia que se encuentre depositada para ambos Camarines, á las dos de la misma.

Por el pailebot "Cecilio", que saldrá para Catabogan y Calbayoc, en la misma fecha que el anterior, á las siete de la mañana, se enviará la que hubiese para Samar, á las diez de la noche del dia anterior.

Por el vapor "Visayas", que ha trasferido su salida para Cebú ó Iloilo, á mañana 16 del corriente á las cuatro de la tarde, se remitirá la correspondencia que hubiese para Bohol, Surigao, Isla de Negros, Antique, Cápiz y Concepcion, á las dos del dia indicado.

Los vapores "María" ó "Batangas", saldrán los miércoles y viernes de cada semana, á las 5 de la tarde, hasta nuevo aviso.

Manila 15 de Febrero de 1883.—El Jefe de la Seccion, P. O., J. M. Memije.

Por el vapor "Valencia", que saldrá para Iloilo, mañana 16 del corriente á las 4 de la tarde; esta Inspeccion general remitirá la correspondencia que se encuentre depositada para dicho puerto, á las 12 de Negros,

Antique, Cápiz y Concepcion, á las dos de la misma, Manila 15 de Febrero de 1883.—El Jefe de la Seccion.—P. O., R. Fernandez.

ADMINISTRACION CENTRAL DE COLECCIONES Y LABORES DE TABACO DE FILIPINAS.

El dia 20 del actual mes de Febrero, á las diez de la mañana, tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas, que se reunirá en el salon de actos públicos del edificio llamado "antigua Aduana", la venta de 20,108 quintales de tabaco rama, con destino al consumo interior de estas Islas, y bajo las condiciones que aparecen en el siguiente "pliego".

Manila 15 de Febrero de 1883.—Rafael del Val.

Administracion Central de Colecciones y Labores de tabaco de Filipinas.—Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de 20,108 quintales de tabaco rama, con destino al consumo interior de estas Islas.

1.ª La enagenacion de los espresados 20,108 quintales se verificará por grupos y lotes, en la forma siguiente:

Grupos.	Número de lotes.	Quintales de cada uno.	Total de quintales.	Clases, procedencias y cosechas
1	3	2	6	1.ª Cag.ª 1881.
2	100	2	200	2.ª id. id.
3	250	2	500	4.ª id. 1882
4	30	20	600	id. id. id.
5	10	100	1000	id. id. id.
6	500	2	1000	1.ª Isab.ª 1881.
7	500	2	1000	2.ª id. id.
8	501	2	1002	3.ª id. id.
9	75	20	1500	id. id. id.
10	40	50	2000	id. id. id.
11	150	2	300	4.ª id. 1882.
12	20	20	400	id. id. id.
13	6	100	600	id. id. id.
14	100	2	200	1.ª N.ª Ecija. id.
15	100	2	200	2.ª id. id.
16	750	2	1500	3.ª id. id.
17	1500	2	3000	4.ª id. id.
18	100	2	200	1.ª Igorrotes id.
19	200	2	400	2.ª id. id.
20	750	2	1500	3.ª id. id.
21	1500	2	3000	4.ª id. id.

2.ª Los tipos para abrir postura á la enagenacion del tabaco contenido en cada lote, son los siguientes:

Por cada quintal de 1.ª Cagayan.	pfs. 49'74
Por cada quintal de 2.ª id.	44'59
Por cada quintal de 4.ª id.	14'00
Por cada quintal de 1.ª Isabela.	58'31
Por cada quintal de 2.ª id.	49'74
Por cada quintal de 3.ª id.	30'00
Por cada quintal de 4.ª id.	14'00
Por cada quintal de 1.ª N.ª Ecija.	40'00
Por cada quintal de 2.ª id.	34'00
Por cada quintal de 3.ª id.	22'00
Por cada quintal de 4.ª id.	10'00
Por cada quintal de 1.ª Igorrotes.	30'00
Por cada quintal de 2.ª id.	26'00
Por cada quintal de 3.ª id.	16'00
Por cada quintal de 4.ª id.	8'00

3.ª Las proposiciones se harán por separado á cada uno de los grupos á que se refiere la cláusula anterior, y por separado tambien se adjudicarán estos. Al efecto no se hará proposicion en cada pliego mas que el todo, ó parte de los lotes constitutivos de cada grupo; el que desee lotes de distintas clases de tabaco, formulará tantos pliegos como sean los grupos á que correspondan los referidos lotes, y en el sobre de cada pliego se espresará el grupo á que haga referencia la proposicion en él contenida.

4.ª El pago del tabaco se efectuará en el Tesoro, y en metálico, dentro de los tres dias siguientes al de la subasta.

5.ª La entrega del artículo se verificará en tercios de 4 y 2 quintales, empacado con la envoltura de esteras de saja de plátano, y á satisfaccion del comprador, quien podrá abrir los tercios que guste, siendo de su cuenta el gasto de reempaque, si se pudiese esta operacion; y por el órden con que los compradores, previa presentacion de la carta de pago que justifique haber satisfecho el importe del tabaco que hubiesen adquirido, lo soliciten de la Administracion Central de Colecciones.

6.ª En la Administracion Central de Colecciones se pondrán de manifiesto muestras de las clases de tabaco que han de subastarse.

7.ª Las ofertas se presentarán firmadas al Presidente de la Junta, en pliego cerrado y estendidas con arreglo al modelo que aparece al final de este pliego, sin cuyo requisito no serán admitidas. En el sobre del pliego se indicará el nombre, ó la razon social del proponente. Dichas proposiciones estarán redactadas en papel del sello 3.º y la oferta que en ellas se hagan, se espresará en guarismo y en letra clara y legible, por pesos y centimos.

8.ª Segun se reciban los pliegos, el Sr. Presidente dará número ordinal á los que sean admisibles. Una vez recibidos los pliegos, no podrán retirarse bajo ningun pretexto, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

9.ª A la hora designada se dará principio al acto de la subasta, comenzando por admitir los pliegos que se presenten, y trascurridos que sean diez minutos no se admitirán más pliegos, dándose principio á la apertura y escrutinio de los que se hayan presentado, leyéndolas el Sr. Presidente en alta voz y tomando en cada uno de ellos nota el actuario.

10. Si resultaren empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término, que fijará el Sr. Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejor su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resulten iguales, se hará la adjudicacion en favor del que pida mayor número de lotes, y en igualdad de circunstancias en favor de aquel de ellos cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

11. No se admitirán reclamaciones, ni observaciones de ningun género relativa al todo ó alguna parte del acto de la subasta.

12. En el caso de presentarse dos ó más proposiciones por distinto número de lotes, será preferido el que mejor más los precios aunque sea el que pida menor cantidad de tabaco, y se adjudicarán los lotes restantes á los demás licitadores, siguiendo de mayor á menor el órden que determinen los precios.

ofrecidos en sus respectivas proposiciones, á no ser que alguno, ó algunos de estos acepten la mejora, en cuyo caso se hará aplicación de lo establecido en la cláusula 1.
 13. En todos los casos, será obligación de los licitadores adquirir los lotes que deban adjudicarse á su favor, con arreglo al presente pliego de condiciones.
 Manila 13 de Febrero de 1883.—El Administrador Central, Rafael del Val.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas.
 El que suscribe se compromete á adquirir.... lotes de tabaco rama, correspondiente al primero, ó al segundo grupo, y al precio de \$..... por quintal, con destino al consumo interior, sujetándose á las condiciones que abraza el «pliego» de su razon, publicado en la Gaceta.—Val.

El día 20 del actual mes de Febrero á las diez de la mañana, tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas, que se reunirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado «antigua Aduana», la venta de 824 quintales de tabaco rama en manos cortadas, con destino al consumo interior de estas Islas y bajo las condiciones que aparecen en el siguiente «pliego».
 Manila 13 de Febrero de 1883.—Rafael del Val.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de 824 quintales de tabaco rama en «manos cortadas», con destino al consumo interior de estas Islas.
 1.a La enagenacion de los espresados 824 quintales se verificará en tres lotes, en la forma siguiente:

Contenido de cada lote.		
Lotes.	Quintales.	Clases y procedencias.
N.º 1.	16	2.ª Cagayan.
	40	3.ª id.
	6	4.ª id
	24	1.ª Isabela.
	88	2.ª id.
N.º 2.	32	3.ª id.
	48	4.ª id.
	8	4.ª Nueva Ecija.
	16	2.ª Cagayan.
	40	3.ª id.
N.º 3.	5	4.ª id.
	86	1.ª Isabela.
	20	2.ª id.
	48	3.ª id.
	48	4.ª id.
	8	4.ª Nueva Ecija.

2.a Los tipos para abrir postura á cada uno de los lotes, son los siguientes:
 Por el lote n.º 1. ps. 2,872
 Por el lote n.º 2. „ 2,758
 Por el lote n.º 3. „ 2,758

3.a Las ofertas se harán por separado á cada uno de los lotes á que se refiere la cláusula 1.ª, y por separado tambien se hará la adjudicacion de los mismos.

4.a El pago del tabaco se efectuará en el Tesoro, y en metálico, dentro de los tres dias siguientes al de la subasta.

5.a La entrega del artículo tendrá lugar en tercios de 4 y 2 quintales, empacado con la envoltura de esteras de saja de plátano, quien podrá abrir los tercios que guste, siendo de su cuenta el gasto de reempaque, si se pidiese esta operacion, y por el órden con que los compradores, previa presentacion de la carta de pago que justifique haber satisfecho el importe del tabaco que hubiesen adquirido, pidan la entrega.

6.a En la Administracion Central de Colecciones se pondrán de manifiesto muestras de tabaco que ha de subastarse.

7.a Las ofertas se presentarán firmadas al Presidente de la Junta, en pliego cerrado y estendidas con arreglo al modelo que aparece al final de este pliego, sin cuyo requisito no serán admitidas. En el sobre del pliego se indicará el nombre, ó la razon social del proponente. Dichas proposiciones estarán redactadas en papel del sello 3.º y la oferta que en ellas se hagan, se espresará en guarismo y en letra clara y legible, por pesos y céntimos.

8.a Segun se reciban los pliegos, el Sr. Presidente dará número ordinal á los que sean admisibles. Una vez recibidos los pliegos, no podrán retirarse bajo ningun pretexto, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

9.a A la hora designada se dará principio al acto de la subasta, comenzando por admitir los pliegos que se presenten, y trascurridos que sean diez minutos no se admitirán más pliegos, dándose principio á la apertura y escrutinio de los que se hayan presentado, leyéndolas el Sr. Presidente en alta voz y tomando en cada uno de ellos nota el actuario.

10. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término, que fijará el Sr. Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejore su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resulten iguales, se hará la adjudicacion en favor del que pida mayor número de lotes, y en igualdad de circunstancias en favor de aquel de ellos cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

11. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género relativa al todo ó alguna parte del acto de la subasta.

12. En el caso de presentarse dos ó más proposiciones por distinto número de lotes, será preferido el que mejore más los precios aunque sea el que pida

menor cantidad de tabaco, y se adjudicarán los lotes restantes á los demás licitadores, siguiendo de mayor á menor el órden que determinen los precios ofrecidos en sus respectivas proposiciones, á no ser que alguno, ó algunos de estos acepten la mejora, en cuyo caso se hará aplicación de lo establecido en la cláusula 1.a

13. En todos los casos, será obligación de los licitadores adquirir los lotes que deban adjudicarse á su favor, con arreglo al presente pliego de condiciones.

14. Procediendo el tabaco á que se refiere este «pliego» del reconocido con motivo de las averías ocurridas por efecto de los temporales de Octubre y Noviembre de 1882, los compradores se hallan obligados á recibir el artículo, sea cual fuere el estado en que resulte, al efectuarse la entrega de las partidas adjudicadas.

Manila 13 de Febrero de 1883.—El Administrador Central, Rafael del Val.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas.
 El que suscribe se compromete á adquirir el lote núm. 1, (ó n.º 2) de tabaco rama en «manos cortadas», y al precio de ps..... por dicho lote, con destino al consumo interior, sujetándose á las condiciones que abraza el «pliego» de su razon, publicado en la Gaceta.

El día 20 del actual mes de Febrero á las diez de la mañana, tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas que se reunirá en el salon de actos públicos del edificio llamado «antigua Aduana», la venta de 1581 quintales de tabaco rama declarado sin aplicacion para la manufactura, y bajo las condiciones que aparecen en el siguiente «pliego».
 Manila 13 de Febrero de 1883.—Rafael del Val.

Pliego de condiciones para la venta, en pública subasta, de 1581 quintales de tabaco rama, sin aplicacion para la manufactura, y con destino al consumo interior de estas Islas.

1.a La enagenacion de los espresados 1581 quintales, se verificará en tres lotes iguales, compuesto cada uno de 527 quintales, y numerados correlativamente del 1 al 3.

2.a El tipo para abrir postura es el de dos pesos por quintal, para cada uno de los tres lotes que se mencionan.

3.a Las ofertas se harán por separado á cada uno de los lotes á que se refiere la cláusula 1.a, y por separado tambien se hará la adjudicacion de los mismos.

4.a El pago del tabaco se efectuará en el Tesoro, y en metálico, dentro de los tres dias siguientes al de la subasta.

5.a En la Administracion Central de Colecciones se pondrán de manifiesto muestras de tabaco que ha de subastarse.

6.a Las ofertas se presentarán firmadas al Presidente de la Junta, en pliego cerrado y estendidas con arreglo al modelo que aparece al final de este pliego, sin cuyo requisito no serán admitidas. En el sobre del pliego se indicará el nombre, ó la razon social del proponente. Dichas proposiciones estarán redactadas en papel del sello 3.º y la oferta que en ellas se hagan, se espresará en guarismo y en letra clara y legible, por pesos y céntimos.

7.a Segun se reciban los pliegos, el Sr. Presidente dará número ordinal á los que sean admisibles. Una vez recibidos los pliegos, no podrán retirarse bajo ningun pretexto, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

8.a A la hora designada se dará principio al acto de la subasta, comenzando por admitir los pliegos que se presenten, y trascurridos que sean diez minutos no se admitirán más pliegos, dándose principio á la apertura y escrutinio de los que se hayan presentado, leyéndolas el Sr. Presidente en alta voz y tomando en cada uno de ellos nota el actuario.

9.a Si resultaren empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término, que fijará el Sr. Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejore su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resulten iguales, se hará la adjudicacion en favor del que pida mayor número de lotes, y en igualdad de circunstancias en favor de aquel de ellos cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

10. No se admitirán reclamaciones, ni observaciones de ningun género relativa al todo ó alguna parte del acto de la subasta.

11. En el caso de presentarse dos ó más proposiciones por distinto número de lotes, será preferido el que mejore más los precios aunque sea el que pida menor cantidad de tabaco, y se adjudicarán los lotes restantes á los demás licitadores, siguiendo de mayor á menor el órden que determinen los precios ofrecidos en sus respectivas proposiciones, á no ser que alguno, ó algunos de estos acepten la mejora, en cuyo caso se hará aplicación de lo establecido en la cláusula 1.a

12. En todos los casos, será obligación de los licitadores adquirir los lotes que deban adjudicarse á su favor, con arreglo al presente pliego de condiciones.

13. Declarado sin aplicacion para la manufactura el tabaco de que trata este «pliego», los compradores se hallan obligados á hacerse cargo del artículo en el estado en que resulte al verificarse su entrega, recibiendo la parte proporcional que les corresponda.

Manila 13 de Febrero de 1883.—El Administrador Central, Rafael del Val.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Reales Almonedas.

El que suscribe, se compromete á adquirir el lote número 1 (ó núm. 2) de tabaco rama sin aplicacion para la manufactura, y al precio de ps. . . . por quintal. 3

Los individuos Ladislao Padagas, Ambrosio Bautista y Manuel de los Reyes, compradores de tabaco rama en la almoneda del 8 del pasado Enero cuyo tabaco han satisfecho en la Tesoreria Central, se presenta-

rán á extraerlo de estos almacenes en el término de tercero dia para evitarles el perjuicio que pudiera experimentar caso de no extraerlo.

Manila 13 de Febrero de 1883.—Rafael del Val. 1

INSPECCION GENERAL DE MONTES
 DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Habiendo sido nombrado montero 2.º D. Mauro Taralan, se presentará en esta Inspeccion general en el término de 8 dias, pasado el cual sin haberlo efectuado quedará sin efecto su nombramiento.

Manila 13 de Febrero de 1883.—El Inspector general, Luis de la Escosura. 1

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El día 26 del actual, á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, el servicio del suministro por un trienio de la leña y carbon vegetal necesarios en la Casa de Moneda de estas Islas, con el aumento del 10 p^o de su anterior tipo ó sean 1 peso 55 céntimos para el quintal de carbon y 40 céntimos para el de leña, con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de esta Capital núm. 227 de fecha 17 de Agosto del año próximo pasado 1882.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.
 Manila 14 de Febrero de 1883.—Miguel Torres. 1

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL

DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el día 26 del corriente á las diez de su mañana, se sacará á primera licitacion pública el suministro de los materiales comprendidos en 6 lotes que se necesitan en el Arsenal de Cavite, para las obras de la goleta «Valiente» y cañoneros «Vasco» y «Gardoqui», con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, cuyo acto tendrá lugar en el día y hora arriba citados ante la propia Junta que se reunirá en la casa Comandancia general.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de su proposicion bajo la rúbrica del interesado.
 Manila 9 de Febrero de 1883.—Francisco Vila.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitacion pública el suministro de los materiales que son necesarios en este Arsenal para las obras de la goleta «Valiente» y cañoneros «Vasco» y «Gardoqui».

1.a La licitacion tiene por objeto el suministro de los materiales comprendidos en la relacion que se acompaña al presente pliego, y para facilitarla se divide el servicio en los seis lotes que la misma relacion espresa, cada uno de los cuales puede contratarse separadamente.

2.a Los precios que han de servir de tipos para la subasta y las condiciones que han de reunir los materiales para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relacion.

3.a La subasta tendrá lugar ante la Junta Económica de este Apostadero, el día y hora que se anunciarán en la Gaceta de Manila.

4.a Las proposiciones habrán de redactarse con sujecion al unido modelo y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesoreria Central de Hacienda pública de estas Islas, en metálico ó valores admisibles por la legislacion vigente, á los tipos que esta tenga establecidos, las cantidades siguientes:

Para el primer lote.	106'30 pesos.
„ segundo „	42'75 „
„ tercer „	60'75 „
„ cuarto „	74'25 „
„ quinto „	36' „
„ sexto „	88'20 „

Si los depósitos á que se refiere el párrafo anterior se hicieren en la Administracion de Hacienda de Cavite, habrán de ser precisamente en metálico.

5.a Si por resultar proposiciones iguales en algun lote hubiere que proceder á licitacion oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicacion, la cual tendrá lugar por el órden preferente de numeracion de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar sus ofertas.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones como en la licitacion oral, se expresarán en la misma unidad y fraccion de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.a El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso, en la Tesoreria Central de Hacienda y en la forma que establece la condicion cuarta las cantidades siguientes:

Para el primer lote.	213' pesos.
„ segundo „	85'50 „
„ tercer „	121'50 „

„ cuarto „ 148.50 „
 „ quinto „ 72 „
 „ sexto „ 176.40 „

Esta fianza no se devolverá al contratista hasta que se halle solvente de su compromiso.

7.a El contratista presentará en el Almacén de recepción de este Arsenal, acompañados de las facturas guías que expresa el artículo 17 del Reglamento para la Contabilidad del material de 10 de Enero de 1873, todos los materiales que sean objetos de su contrato, y precisamente dentro de los plazos que determina la condición 3.a de las facultativas, contados desde la fecha en que se otorgue la escritura.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determina el Reglamento de Contabilidad vigente, resultaren inadmisibles los materiales presentados, por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga al contratista á reponerlos en el plazo de quince días que expresa dicha tercera condición, á parti de la fecha del reconocimiento, y á retirar del Arsenal, en el término prudencial que determine el Excmo. Sr. Comandante general del Establecimiento, los desechados, pues, de lo contrario, procederá la Administración á venderlos por cuenta del interesado, reservándose el 10 p^o del producto, por razón de multa, más el importe de los gastos que la venta origine.

8.a Se considerará consumada a falta de cumplimiento por parte del contratista:

1.o Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condición séptima.

2.o Cuando presentados en dicho plazo y siéndole rechazados, no los repusiere dentro del término que establece también la condición de referencia.

3.o Y cuando repuestos dentro de este último plazo, le fueren definitivamente rechazados.

9.a Se impondrá al contratista la multa del uno por ciento, sobre el importe, al precio de adjudicación, de los materiales contenidos en el lote de que se trata, por cada día que demore cualquiera entrega por cuenta del mismo lote, ó la reposición de los desechados, después del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condición séptima; y si la demora excediese, en el primer caso, de diez días ó de cinco días, en el segundo, se rescindiría el contrato del lote á que correspondiera la falta, adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

10. En el tercer caso de los expresados en la condición octava, se rescindiría igualmente el contrato, con pérdida de la fianza, que se adjudicará á la Hacienda, en pena de la inexecución del servicio, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

11. Para los efectos de las cláusulas anteriores y de la pena que por ellas se impone al contratista, se declara que se considerará cumplimentado el contrato aun cuando resultaren sin entregar materiales por valor de 3 p^o del importe total del servicio subastado.

12. Dentro de los 15 días siguientes al de cada entrega, se expedirá por la Ordenación del Apostadero libramiento de su importe á favor del contratista, contra la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas.

13. Si á un mismo rematante se adjudicase algún lote ó lotes cuya cantidad exceda de 1500 pesos, le será exigido el otorgamiento de escritura conforme preceptúa la Real orden de 6 de Octubre de 1866, en este caso el referido rematante deberá sufragar todos los gastos del expediente de subasta que con arreglo á la precitada Real orden, son los siguientes:

1.o Los que se causen en la publicación de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.

2.o Los que correspondan según arancel al Escribano por la asistencia y redacción de las actas del remate, así como por el otorgamiento de la escritura y copia testimonial de la misma; y

3.o Los de la impresión de treinta ejemplares de dicha escritura que ha de entregar el contratista para uso de las oficinas.

En el caso de que la adjudicación no exija otorgamiento de escritura porque no alcanza á la referida suma de 1500 pesos, el rematante estará obligado á presentar al Excmo. Sr. Ordenador del Apostadero, dentro de los tres días siguientes al de la adjudicación del servicio, el documento que justifique la imposición de la fianza como también quince ejemplares del periódico oficial en que se hubiere publicado el pliego de condiciones.

14. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su publicación, las prescripciones del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, y las generales aprobadas por el Ammirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en las Gacetas de Manila números 4 y 36 del año 1870, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite 5 de Febrero de 1883. El Contador de Acopios, Emilio Orejas Canseco. V.º B.º El Comisario del Arsenal, Manuel Sityar y Cañas. Es copia, Vila.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de... domiciliado en la calle... núm... en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la Gaceta de Manila núm... de (fecha)... para contratar materiales necesarios en el Arsenal de Cavite, se comprometo á llevar á efecto el servicio correspondiente al lote (tal ó a los lotes (ta y cual), con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al

mismo (ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos por ciento en el lote tal, tantos en el cual etc.) (Todo en letra.)
 Fecha y firma.

Es copia, Vila
 Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Ingenieros de la Armada Comandancia Apostadero de Filipinas.—Relación de las maderas que se sacan á pública subasta y de los precios que han de servir de tipos, condiciones facultativas y plazos de las entregas.

Canti- dad.	Clase de unidad	Lote núm. 1.	Importe.	
			Precio tipo.	Ps. Cs.
27	M.3	Molave en piezas de más de 4 m. y más de 30x30 cm ancho y grueso.	50	1350
15	—	Id. en id. de vuelta de más 3 m. más de 30x30 cm y más de 30 mm de flecha entre la longitud.	52	780
<u>2130</u>				
Lote núm. 2.				
21	M.3	Guijo en piezas de más de 8 m. y más de 35x35 cm ancho y grueso.	35	735
3	—	Narra en id. de más de 6 m. y más de 60x60 id. id.	50	150
<u>885</u>				
Lote núm. 3.				
6	M.3	Banabá en tablas de más de 7 m. largo más de 35 cm ancho y 8 cm grueso.	45	270
21	—	Id. en id. de más de 7 m. más de 35 id. y 5 id.	45	945
<u>1215</u>				
Lote núm. 4.				
21	M.3	Mangachapuy en tablas de más de 7 m. más de 25 cm ancho y 8 cm grueso.	45	945
12	—	Id. en id. de más de 7 id. más de 25 id. y 7 id.	45	540
<u>1485</u>				
Lote núm. 5.				
12	M.3	Pino rojo ó tea en tablones de más de 9 m. largo, más de 30 cm ancho y 10 cm grueso.	60	720
Lote núm. 6.				
9	M.3	Amuguis de Mariveles en tablas de más de 6 m. más de 30 cm ancho y 5 cm grueso.	42	378
15	—	Id. de id. en id. de más de 6 id. más de 30 cm ancho y 3 cm grueso.	42	630
15	—	Tanguile en tablas de más de 6 m. largo más de 30 cm ancho y 3 cm grueso.	42	630
3	—	Id. en id. de más de 6 id. más de 30 id. y 25 mm.	42	126
<u>1764</u>				

Condiciones facultativas.

1.a Las cantidades de maderas podrán ser una tercera parte más ó menos según convenga al servicio.

2.a El reconocimiento y medición se hará con arreglo á las instrucciones asrobadas en Real orden de 31 de Enero de 1865, deberán ser de la misma calidad ó superior que la de las muestras que hay en el Arsenal.

3.a Los plazos para los entregas son un mes para la tercera parte de la madera que se expresa, dentro del mes siguiente otra tercera parte que forman el total si ha convenido disminuir la cantidad de un tercio conforme la primera condición y en caso de convenir aumentar ese mismo tercio á la espesada cantidad, deberá entregarse á los dos meses siguientes, ó sea á los cuatro de adjudicado este servicio doble cantidad de la entregada.

La madera desechada debe reponerse en el plazo de quince días.

Arsenal de Cavite 17 de Enero de 1883.—José Pirla.—Es copia.—El Contador de Acopios, Emilio Orejas Canseco.—V.º B.º—El Comisario del Arsenal, Manuel Sityar y Cañas.—Es copia, Vila. 1

Providencias judiciales.

D. Vicente Belloc y Sanchez, Alcalde mayor y Juez de primera instancia en comisión del Juzgado del distrito de Quiapo, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Roberto Angeles, soltero, de 26 años de edad, de oficio marinero de la armada de estas Islas, natural y vecino de este arrabal de Quiapo, para que dentro del término de treinta días contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de esta Capital, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia, á los efectos de la causa núm. 4493 que

contra el mismo y otro estoy instruyendo por tentativa de robo, apercibido que de no hacerlo así, sustanciaré dicha causa en su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios consiguientes.

Dado en Quiapo y oficio de mi cargo hoy 14 de Febrero de 1883.—Vicente Belloc y Sanchez.—Por mandado de S. Sría., Eustaquio V. de Mendoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo á la ausente Roberta Regalo, india, soltera, natural del pueblo de Bacolor provincia de la Pampanga, empadronada en el mismo á cargo del barangay de D. Mariano Roa Pascual, de 25 años de edad, procesada en la causa núm. 4525 de este Juzgado sobre hurto, para que dentro de 30 días contados desde la publicación de este edicto, se presente en los Estrados de este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia, á responder á los cargos que resultan contra ella de la causa, apercibido que de no hacerlo así, se sustanciará el proceso en su ausencia y rebeldía hasta la definitiva, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Quiapo á 14 de Febrero de 1883.—Vicente Belloc y Sanchez.—Por mandado de S. Sría., Eustaquio V. de Mendoza. 3

Don Rafael de Ortega, Alcalde mayor interino y Juez de primera instancia del distrito de Binondo, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Eusebia Molina, mestiza sangley, viuda, de oficio costurera, natural y vecina del arrabal de Santa Cruz y empadronada en el barangay núm. 14, para que en el término de treinta días, á contar desde esta fecha, se presente á este Juzgado á contestar á los cargos que contra ella resultan en la causa núm. 5607 que se sigue por estafa, apercibida de que de no hacerlo se seguirá sustanciando la causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose con los Estrados del Juzgado las ulteriores diligencias que la sean relativas, parándola además el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Binondo á 13 de Febrero de 1883.—Rafael de Ortega.—Por mandado de S. Sría., Vicente Santos.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de este Distrito de Binondo dictada en las diligencias seguidas contra Pedro Fernandez, por hurto, se cita, llama y emplaza al que se crea dueño de una barra de hierro que obra depositada en este Juzgado y que fué ocupada en poder del espresado Pedro Fernandez, en la madrugada del veintinueve de Enero próximo pasado, para que en el término de nueve días contados desde esta fecha se presente á este Juzgado á deducir su acción; apercibido que de no verificarlo le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Binondo y Escribanía de mi cargo á 14 de Febrero de 1883.—Vicente Santos. 3

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de este Distrito de Binondo dictada en la causa núm. 5569 contra Crispulo Javier, por estafa con falsificación, se cita, llama y emplaza á Juan de Torres Garcia, natural de Apalit provincia de la Pampanga y soldado que ha sido de la Guardia Civil, primer tercio, para que en el término de nueve días contados desde esta fecha, se presente á este Juzgado para prestar declaración en la referida causa; apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Binondo y Escribanía de mi cargo á 14 de Febrero de 1883.—Vicente Santos. 3

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de este Distrito de Binondo dictada en la causa núm. 5596 por lesiones; se cita, llama y emplaza á Teodoro Olaso, indio, soltero, natural de Guinobatan provincia de Albay, de oficio latero, y vecino que ha sido de la calle de Asuncion, y ofendido en la referida causa, para que por el término de nueve días contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado para prestar declaración en la referida causa, apercibido que de no verificarlo le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Binondo y Escribanía de mi cargo á 10 de Febrero de 1883.—Vicente Santos. 3